

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

RAD: No. 11001 – 4003 – 067 – 2019 – 00045 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA AGRIPINA BORBÓN DE
BAQUERO, **CESIONARIA** NELLY ESPERANZA BAQUERO BORBÓN
contra YEIMY CAROLINA PEÑA JIMÉNEZ.

Se procede en esta providencia a dar cumplimiento con lo dispuesto
en el fallo de tutela emitido el 27 de ABRIL de 2022 por el Juzgado
Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
D.C. suscrito por el señor Juez doctor **DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN**
dentro de la acción de tutela no. **11001 – 3103 – 701 – 2022 – 00077**
– 00.

El precitado fallo, básicamente dispuso que este juzgado procediera a
dar por terminado por pago total de la obligación, el proceso de la
referencia.

Como quiera que la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución, el pasado 11 de febrero de 2022 en su
informe de entrega de títulos (folio 221 C.01) dejó constancia de la
existencia de los depósitos judiciales para pagar la obligación a la
cesionaria, así ésta no haya retirado los correspondientes oficios de
pago (folios 222 y 223 C.01), situación fáctica que el señor Juez de
Tutela dejó de analizar, ahora sí se impone la terminación del proceso,
por lo cual, sin necesidad de más consideraciones se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso
EJECUTIVO SINGULAR DE MARÍA AGRIPINA BORBÓN DE
BAQUERO, **CESIONARIA** NELLY ESPERANZA BAQUERO BORBÓN
contra YEIMY CAROLINA PEÑA JIMÉNEZ por pago total de la
obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta
providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el
levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del
radicado de la referencia.

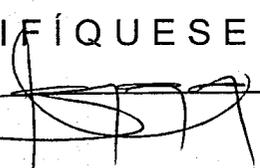
Si hubiere embargo de remanentes, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

El dinero consignado para el presente proceso, de acuerdo al informe secretarial obrante a folio 221 del cuaderno uno, entréguese a la cesionaria.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 02 DE MAYO DE 2022
Por anotación en estado Nº 065 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO